

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2272, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas

G.O. No. 9644 del 31 de Agosto de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2272

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) María Altagracia Capellán, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 2) Angela Juana Quezada de Méndez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

3) Vicenta Ramírez, Vda. Silvestre, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

4) Mélida Argentina Pérez de Peña, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

5) Dolores Herrera de Hidalgo, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

6) Bélgica Antonia Javier Pimentel, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

7) Ramona Mena Rosario, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

8) Francisco Batista, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

9) Eleonora Hernández Guzmán, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

10) Francisca Martínez de Carela, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

11) Rafael Antonio Sánchez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

12) Ana Antonia Ozoria de Amador, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

13) Herminia Heredia, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

14) María de las Mercedes Cuevas Félix, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

15) María Altagracia Campos Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

16) Cruz María Zorrilla Andújar, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

17) Mercedes Medina Cuevas, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) Josefa Agueda Pérez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

19) Cristina Peguero Durán, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

20) José Antonio Claudio Sánchez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2273, que nombra al señor Antonio Rodríguez Molina, Cónsul General de ' República en Tokio, Japón

G.O. No. 9644 del 31 de Agosto de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO